



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio N°865

Cali, septiembre dos (02) del dos mil veintidós (2022)

Previo estudio de la presente demanda, instaurada por la señora NORMA CAROLINA TABARES MOSQUERA en contra del progenitor de sus hijos el señor FABIAN RAMIREZ PIEDRAHITA observa el despacho que adolece de las siguientes fallas:

- 1- Omite acreditar simultáneamente con la presentación de la demanda él envió físico o electrónico de la misma con sus anexos al demandado, conforme al (inciso 4° artículo 6° de la ley 2213 de 2022).
- 2- Deberá proceder con la subsanación conforme lo establece el inciso 4° del artículo 6° de la ley 2213 de 2022, so pena de rechazo.
- 3- No indica la forma y las evidencias que acrediten como obtuvo la dirección física de la demandada, tal y como lo exige el inciso 2 de la ley 2213 de 2022).
- 4- Omitió precisar el domicilio de las partes, como también la del apoderado judicial.
- 5- Deberá aportar las facturas de los gastos en que incurre frente a la manutención de los menores de edad, como también relacionar dichos rubros.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

INADMITIR la anterior demanda, concediéndose un término de cinco días para que para que sea subsanada so pena de ser rechazada.

Fijación de Alimentos
Rad: 2022-389-00

Notifíquese,

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2739334c3a5cced4ae3eecb5d5f1bb072dab63355033104dc73a24f277966ed3**

Documento generado en 05/09/2022 08:12:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>